

AGENCIA DE AGUAS

SECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDRO-
GRÁFICA IBERA
CENTRO ZONAL TULCÁN

A los usuarios presuntos y desconocidos de las aguas que conducen por el Río IBERA y Carchi mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta provincia, mediando entre la una y la otra el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de

la Codificación de la Ley de Aguas. 2.- Fijarse cuáles son los lugares más frecuentados del Sector San Nicolás de Car, Parroquia Tufiño, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, durante el plazo de treinta días, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la

ECUADOR
EXTRACTO DE CITACIÓN
JUDICIAL Nro. 047

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ACTORA: ELVIA LUCIA AZA

AZA
DEMANDADO: JAIME ROLANDO CARLOSAMA QUILCA
CAUSA: ALIMENTOS

AL DEMANDADO SEÑOR: JAIME ROLANDO CARLOSAMA QUILCA SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA VISTO que cada mes, de conformidad con la Tabla de pensiones alimenticias mínimas que se encuentran fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Por cuanto el reclamante desconoce la individualidad y residencia

del señor, JAIME ROLANDO CARLOSAMA QUILCA, debe mediar tres publicaciones que se realizarán, cada una de ellas en fechas distintas en el Diario La Hora, y como así lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE.-

Abg. Verónica Almeida Benítez
BANCO PROCREDIT S.A. pone en conocimiento del público, la anulación por pérdida del Certificado de Depósito a Plazo fijo número 0801010753587 de José Luis Yapud. P204294

BANCO PROCREDIT S.A. pone en conocimiento del público, la anulación por pérdida del Certificado de Depósito a Plazo fijo número 0801010357226 de Gandi Herrera. P204294

BANCO PROCREDIT S.A. pone en conocimiento del público, la anulación por pérdida del Certificado de Depósito a Plazo fijo número 0801011634111 de Gómez Esperanza. P204294



BANCO DE GUAYAQUIL
REVOCATORIA EXTRAÑO ROBO 1/N CHEQUE CON MONTO BANCO DE GUAYAQUIL S.A. a solicitud del señor Duarte Chagüi Clara, comunico al público que por pérdida, deterioro, robo o sustracción, se procederá a declarar sin efecto el (los) cheque (s) de la cuenta corriente No. 2980784. Nombre del Girador: Duarte Chagüi Clara, Nombre de Beneficiario: Sin Beneficiario, Número(s) cheque (s): 16 Valor: Sin valor. Si no hubiere oposición alguna, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la presente publicación, se declarará (n) sin efecto el (los) documento (s) antes mencionado (s), y el importe del mismo será entregado al girador o beneficiario o tenedor que lo haya solicitado. Banco de Guayaquil S.A. P204294

REVOCATORIA EXTRAÑO ROBO 1/N CHEQUE CON MONTO BANCO DE GUAYAQUIL S.A. a solicitud del señor Taro Erazo Henry, comunico al público que por pérdida, deterioro, robo o sustracción, se procederá a declarar sin efecto el (los) cheque (s) de la cuenta corriente No. 2980842. Nombre del Girador: Taro Erazo Henry, Nombre de Beneficiario: Sin Beneficiario, Número(s) cheque (s): 140 Valor: Sin valor. Si no hubiere oposición alguna, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la presente publicación, se declarará (n) sin efecto el (los) documento (s) antes mencionado (s), y el importe del mismo será entregado al girador o beneficiario o tenedor que lo haya solicitado. Banco de Guayaquil S.A. P204294

JUDICIALES

La Hora

El Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente.

Enviado por el Ejecutivo, tanto al Congreso como al Tribunal Supremo Electoral, ha generado más silbatinas que aplausos, ha juntado el agua y el aceite, adeptos y opositores en su contra. A continuación, se procurará observar el articulado del Estatuto de una manera más bien general a fin de develar sus aciertos o desaciertos.

Artículo 1

El primer artículo se presenta bajo el título "De la Naturaleza y Finalidad de la Asamblea Constituyente", sin embargo en el contenido del párrafo no se explicita naturaleza alguna de la Asamblea Constituyente, se obvia mencionar si es una persona jurídica, o si es de naturaleza pública o privada. Es objetable que un ente que no se erija como persona, esté habilitado para realizar actos, contratos, negocios jurídicos y mucho menos proponer cambios estructurales con amplia connotación jurídica. Por otro lado el orden de los plenos poderes propuestos para la Asamblea es jurídicamente inaplicable. No se puede dotar a la Asamblea de plenos poderes para transformar primero el marco institucional del Estado, y luego "para elaborar una nueva Constitución". La transformación del marco institucional estatal sólo procede con un sustento constitucional, por lo que si se dota a la Asamblea Constituyente de "plenos poderes" para la elaboración de una nueva Constitución, necesariamente se le está dando la potestad para la transformación mencionada. Desde esta perspectiva la primera finalidad de la Asamblea Constituyente sería excesiva y jurídicamente estéril.

Artículo 2

Se fija el período de duración en 180 días. Hasta ahora no se ha escuchado de parte del gobierno una argumentación técnica que sustente esta cifra. Quizá esta cifra refleja el promedio de días dentro de los que una Constitución puede ser realizada por parte de 87 asambleístas, o quizá la cifra refleja el tiempo dentro del cual una Asamblea Constituyente trabaja con eficiencia. La razón del número 180 debe ser expuesta con claridad. Con respecto a la disolución de la Asamblea se expresa al final del artículo 2 que "solo se disolverá cuando la nueva Constitución sea aprobada en referéndum". La palabra "solo" debe acentuarse, es decir, lo debe ser escrita como "sólo", pues quiere significar únicamente, solamente. El acápite final del artículo 2 del Estatuto implica que si no se aprueba la nueva Constitución, la Asamblea no se disolverá. O se aprueba la propuesta o la Asamblea es indisoluble. En este particular es necesario precisar que la disolución de la Asamblea Constituyente debe tener independencia de la aprobación o reproprobación de la propuesta mediante referéndum. La misión de la Asamblea es la de proponer cambios, la del Soberano aprobarlos o reprobarlos.

Artículo 3

Se presenta un problema similar al descrito en el anterior párrafo, ninguna fuente oficial hasta el momento ha brindado un soporte razonado del porqué se escogió al 87 como número idóneo para la cantidad de asambleístas. Al final de este artículo encontramos otro yerro de digitación: se escribe "pero cesará definitivamente en sus funciones al momento de escribir sus candidaturas", lo correcto sería pero cesarán en sus funciones al momento de inscribir sus candidaturas.

Más allá de los números y las letras, el apartado final del artículo 3 determina que "las funcionarias y los funcionarios de cualquier entidad del sector público, podrán ser candidatas y candidatos"

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TANDATRANS S.A.

La compañía TANDATRANS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón MONTUFAR, el 12 de Agosto de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005216 de 22 de Octubre de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MONTUFAR, provincia de CARCHI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.400,00 Número de Acciones 2.400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."

Quito, 22 de Octubre de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS
SUBROGANTE

000032